

Códigos deontológicos: El rol de los colegios profesionales y las profesiones reguladas

Ethical codes: The role of professional associations and regulated professions

DELGADO-ALEMANY, Rafael ¹

BLANCO-GONZÁLEZ, Alicia ²

REVILLA-CAMACHO, María-Ángeles ³

Resumen

Términos como ética o conducta profesional son conocidos por todos, pero ¿la deontología es igualmente conocida? ¿los profesionales son conscientes de que para ejercer profesiones reguladas deben aceptar un código deontológico con carácter sancionador? A través del estudio de los códigos deontológicos de profesiones reguladas en España, emanados de los colegios profesionales, se analiza su estructura, condiciones laborales, las relaciones reguladas, si atienden a especificidades de sus ámbitos de actuación y las diferencias con la ética.

Palabras clave: ética, deontología, colegio profesional, profesión regulada.

Abstract

Terms like ethics or professional conduct are known to everyone, but is deontology equally known? Are professionals aware that to practice regulated professions they must accept a deontological code with a sanctioning character? Through the study of the deontological codes of regulated professions in Spain, emanating from professional associations, their structure, working conditions, regulated relationships are analyzed, if they attend to specificities of their fields of action and differences with ethics.

key words: ethics, deontology, professional association, regulated profession.

1. Introducción

De acuerdo con la RAE, la ética hace referencia a: “El conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida. Ética profesional, cívica y deportiva. Igualmente es la parte de la filosofía que trata del bien y del fundamento de su valores”. Por su parte, los códigos profesionales se rigen por la deontología, es decir, los deberes que rigen una actividad profesional, siendo la definición de la RAE: “Conjunto de deberes relacionados con el ejercicio de una determinada profesión”. El concepto de ética es más genérico, ya que engloba todos o más aspectos de la vida, mientras que la deontología hace referencia a las normas morales o de cumplimiento fiel de una profesión (Kaptein, 2004).

La ética es una rama de la filosofía, dedicada principalmente al análisis de las conductas humanas, así como a estudiar la moral y la búsqueda de una forma de poder juzgar la misma (Adams et al., 2001). La definición más

¹ Profesor Asociado. Universidad Rey Juan Carlos. Correo electrónico: rafael.delgado@urjc.es

² Profesora Titular de Universidad. Universidad Rey Juan Carlos. Correo electrónico: alicia.blanco@urjc.es

³ Profesora Contratada Doctor. Universidad de Sevilla. Correo electrónico: arevilla@us.es

acogida de ética es la ciencia del comportamiento moral, obtenida mediante el análisis exhaustivo de la sociedad, que podría determinar cómo deben comportarse o actuar los miembros que a ella pertenecen (Schwartz, 2001). La ética no es coercitiva, por lo que su incumplimiento no conlleva sanciones legales a la persona o individuo que no lo respeta (Adelstein y Clegg, 2016). De hecho, no existen leyes éticas promulgadas, en su caso, como autorregulación sin carácter sancionador, ni normas éticas colectivamente establecidas y aceptadas por todos (Canady y Jennings, 2008). Siendo esta la principal diferencia con la deontología y la normativa de las organizaciones, que derivan en los códigos profesionales o corporativos y que tienen un carácter sancionador (Lugli, Kocollari y Nigrisoli, 2009).

La deontología y las políticas corporativas son de aplicación colectiva o de grupo, y sus destinatarios son los profesionales de un ámbito o los trabajadores de una compañía (Canary y Jennings, 2008; O'Dwyer y Madden, 2006). Entonces, ¿por qué utilizan el concepto código ético en las organizaciones? Obviamente, la ética está orientada al bien, a lo bueno, no se refleja en una normativa, no es exigible, propone motivaciones, conciencia individual predominantemente y se preocupa por los máximos (O'Fallon y Butterfield, 2005). Sin embargo, la deontología está orientada al deber, se refleja en normas y códigos exigibles a los profesionales, conlleva actuaciones concretas, y se aprueba por un colectivo de profesionales (Helin y Sandström, 2007). La deontología recoge una serie de mínimos obligatorios, situándose entre la moral y el derecho. No obstante, es frecuente utilizar la terminología ética para transmitir que se hace lo correcto en lugar de emplear el término deontología.

Desde el punto de vista de cualquier colectivo, un individuo no sólo se mide por el nivel de los conocimientos adquiridos y demostrados, sino por su forma de actuar de cara a sus clientes, sus competidores, el resto de colectivo y la sociedad en general (Bellizi, 2006). Son los códigos deontológicos los que aúnan ese tipo de mínimos exigibles para definir lo adecuado, honesto y debido en el desarrollo o ejercicio de la profesión correspondiente (Lugli, Kocollari y Nigrisoli, 2009). Por ejemplo, históricamente los códigos deontológicos se crean o aparecen en colectivos profesionales con alta repercusión o responsabilidad social, como abogados, médicos y docentes con el objetivo de encontrar el adecuado equilibrio entre la moral y la profesionalidad técnico-científica.

Por lo tanto, la ética se aplica al individuo, la deontología a una profesión (a sus miembros), pero que ocurre si nos trasladamos a una esfera en la que combinen ambos, personas, individuos con o sin una profesión específica, o incluso a lugares o a espacios abiertos al público que requieren de un especial comportamiento o respecto entre miembros y ajenos (Kaptein, 2011; Somers, 2001). Es decir ¿que nos encontramos a nivel empresarial? En el sector empresarial, los valores éticos y las prácticas de transparencia contribuyen a mejorar la competitividad, la calidad o el cumplimiento, que cada vez tienen mayor relevancia en el mundo empresarial, pues no solo se ha concluido que empresas que se preocupan por el cumplimiento de códigos de conducta internos de la empresa son más competitivas, sino que son más sostenibles (Lere y Gaumnitz, 2007; McCabe et al., 1996). La implantación de los códigos dentro de las empresas se encuentra en estrecha relación con las políticas de responsabilidad social corporativa, pues si bien son de aplicación interna, son un claro mensaje hacia el exterior del compromiso de la entidad de asumir determinadas responsabilidades (Donker, Poff y Zahir, 2008; Ki y Kim, 2010; Legli et al., 2009).

Sin duda un sistema necesario para evitar prácticas abusivas, y corregir el impacto negativo de las actividades de ciertos sectores empresariales es el de la autorregulación generando en sus organizaciones códigos de conducta para informar así a la sociedad y a sus consumidores sobre los principios correctos y adecuados que se cumplen en la producción de sus servicios y bienes (Ameyaw et al., 2017; O'Dwyer, B., & Madden, 2006). En la actualidad, una forma de facilitar la existencia de estándares de comportamiento viene fijada por la propia Comisión Europea que alienta a que los códigos de conducta de las empresas tengan como normas de referencia los convenios fundamentales de la OIT y las directrices de la OCDE para empresas multinacionales, incluyendo mecanismos adecuados de evaluación y control para su aplicación.

Pero más allá de los códigos éticos generales o los códigos de conducta empresariales, es fundamental conocer si las profesiones reguladas tienen códigos deontológicos, cómo son y si los individuos son concededores de su carácter sancionador (Constandt et al., 2019; Christensen y Kohls, 2003; Kaptein; 2015). El objetivo de este artículo es profundizar en qué es un código ético y qué es un código deontológico y establecer las diferencias y semejanzas entre ellos, así como identificar quienes son los responsables de desarrollar y velar por el cumplimiento de estos códigos: los colegios profesionales. Asimismo, se da respuesta a si los códigos deontológicos de las profesiones reguladas emanan de sus colegios profesionales, se estructuran del mismo modo, y atienden a especificidades de sus ámbitos de actuación o son homogéneos entre sí.

La función principal de los colegios profesionales es la defensa, organización y control del ejercicio profesional lo que incluye, evidentemente la función deontológica. Que los colegios profesionales tengan esta función deontológica es lo que les diferencia de otro tipo de organizaciones como los sindicatos y las asociaciones. Además, a diferencia de otras asociaciones u organismos, los colegios profesionales emiten de normas que ordenan la profesión y desarrollan los códigos deontológicos.

La estructura del artículo es la siguiente. En primer lugar, planteamos los fundamentos teóricos sobre códigos éticos, deontológicos y de conducta, y profundizamos en los colegios profesionales como fuente de los códigos deontológicos. En segundo lugar, presentamos la muestra y metodología y los resultados del análisis de los códigos deontológicos en España. Y, en tercer lugar, exponemos las principales implicaciones del estudio.

1.1. Códigos éticos, deontológicos y de conducta

La ética hace referencia a los estándares morales del individuo. Por tanto, su adopción es una cuestión individual de cada uno de nosotros (Canary y Jennings, 2008). La ética no está orientada al colectivo sino al individuo y al no ser exigible ni estar reflejada en una norma se centra en determinar y perfilar “el bien”. Sin embargo, la deontología traspasa el ámbito individual y se convierte en una norma a aplicar en un colectivo. La deontología se centra o localiza entre el derecho y la moral, limitado por el derecho en el sentido en el que no es una norma estatal, pues los códigos deontológicos emanan del propio colectivo con una labor de autorregulación, por su parte y respecto de la moral en el sentido en el que tiene carácter colectivo y no obedece a principios individuales autoimpuestos (Adelstein y Clegg, 2016). Los códigos deontológicos deben ser aprobados por el colectivo, comprensibles y referidos a la profesión concreta para la que se crean. Deben adaptarse a los tiempos y hacerse obligatorios, bajo el ejercicio sancionador normalmente encomendado de dicha potestad a la organización profesional que los promulga y aprueba y de la que depende el profesional (Donker et al., 2008).

Los códigos deontológicos suelen cumplir principalmente tres funciones (Múzquiz, 2016):

- Fijar y recoger criterios científicos y funcionales para el desarrollo adecuado de la profesión, haciendo la misma más operativa y eficaz. Función asumida por los Colegios Profesionales. Defendiendo la profesión y evitando, previniendo y sancionando actitudes incorrectas desde el punto de vista deontológico.
- Recapitular el ámbito moral de la profesión, estableciendo los comportamientos que deben ser exigidos a los profesionales concretos de un colectivo, aun cuando no esté normativa o legalmente recogidos y reflejarlos en códigos deontológicos sectoriales de cada profesión.
- La imposición de sanciones disciplinarias, para aquellos profesionales que incumplan los deberes y obligaciones recogidas en los códigos deontológicos. Dichas sanciones pueden ir desde una mera reprimenda, reproche hasta la expulsión temporal y definitiva del colectivo.

Los códigos deontológicos han pasado de regular ciertos aspectos mínimos para generar confianza en el cliente y evitar prácticas deshonestas entre sus miembros, hasta regular actuaciones concretas en protección de datos,

blanqueo de capitales, cobro de honorarios, publicidad deshonesto y competencia desleal (Erwin, 2011). Los códigos deontológicos regulan aspectos concretos relativos a la información previa, durante y al final de la relación comercial con el cliente (Kaptein, 2004).

Vila Ramos (2013) afirma que la creación de un código deontológico no deja de ser una cuestión ética, ahora bien, la principal diferencia entre ética y deontología, o entre ética, códigos deontológicos y moral, es el carácter eminentemente normativo de los códigos deontológicos, tanto en su estructura como norma, como en su poder coercitivo. Además de trascender del fuero interno de la persona o del profesional, para aplicarse a todos los profesionales por igual y con la posibilidad sancionadora en caso de incumplimiento o actuación contraria al mismo.

Normalmente en el ámbito empresarial, al margen de la ética individual de cada persona, de los códigos deontológicos que cada profesional debe cumplir encontramos códigos de conducta que regulan habitualmente circunstancias tales como derechos laborales, jornada, descanso, retribuciones mínimas garantizadas, evitación y lucha contra el fraude, seguridad y salud (Gaumnitz y Lere, 2004). En algunos casos y según el alcance e importancia internacional y económica de la empresa, estas o algunas de estas exigencias se extienden a otros stakeholders como contratistas, proveedores y sujetos con los que la empresa negocie. No debemos olvidar que cualquier uso indebido de los recursos empresariales, puede implicar un daño en la imagen y reputación en el mercado de cualquier entidad, lo que evidentemente tendrá repercusiones económicas y suponer un quebranto institucional. Por ello, la finalidad esencial de los códigos éticos y de conducta es el del sostenimiento de la empresa o su supervivencia a corto, medio y largo plazo.

Según Fauchère (2006) un código de conducta es “Un documento escrito en el que se expone la política o los principios que las empresas se comprometen a seguir. Por su misma naturaleza, los códigos voluntarios contienen compromisos que las empresas establecen, principalmente para responder a las expectativas del mercado, sin que la legislación o los reglamentos las obliguen. No obstante, como se trata de declaraciones públicas, generalmente se considera que estos códigos tienen implicaciones jurídicas, teniendo en cuenta las leyes que rigen las declaraciones de las empresas, la publicidad y la competencia (en caso de acción conjunta de varias empresas)” (OIT, Consejo de Administración, GB 273/WP/SDL/1, noviembre de 1998).

Según la Organización Internacional de Empleadores (OIE), “el código de conducta es una declaración operacional de política, valores o principios que guía el comportamiento de una empresa en función del desarrollo de sus recursos humanos, la gestión del medio ambiente y las interacciones con los consumidores, los clientes, los gobiernos y la comunidad, en el sitio donde estos operan”. Además, afirma que “las empresas y sus organizaciones son libres de escoger o no desarrollar, implementar, adoptar, dar a conocer y seguir un código de conducta. También son libres de decidir si quieren o no elaborar un código de conducta en el seno de la empresa, en conjunto con un tercero” (OIE, 1999). La OCDE establece que “el código de conducta es un acuerdo suscrito voluntariamente por las empresas, asociaciones u otras entidades que fijan normas y principios que rigen las actividades de las empresas en el mercado” (OCDE, 2001).

Para García Rubio (2012) definir los códigos de conducta es abrir la caja de pandora, y encuadra a los mismos en el denominado “soft law”, al no pertenecer al entorno de la regulación y normativa estatal sino a la autorregulación empresarial, interna, de voluntaria creación y en ocasiones de voluntario cumplimiento. Real Pérez (2010) ha puesto de relieve que el término ha sido utilizado en diversos sentidos, no sólo jurídicos, y que incluso desde este último punto de vista se utiliza también de formas diversas. Maluquer (2003) los define como propuestas o principios que se llevan a cabo por la propia ley, por agrupaciones de empresas o por empresas de un sector, con la finalidad de establecer unos principios y unas reglas de garantía y cumplimiento, para todas las empresas que operan en el sector o para las empresas que forman parte y se encuentran agrupadas o incorporadas a la asociación.

Por su parte, Leipziger (2003) define código como el conjunto de reglas sobre las prácticas de negocio de la empresa. Según Debeljuh (2005) el verdadero cometido de un código de ética ha de ser ayudar a la excelencia en el trabajo de todas las personas y, en concreto, facilitarles el desarrollo de sus virtudes y el despliegue de todas sus potencialidades. Sólo así, todo código, lejos de consistir en un mero andamiaje externo, se apoya e incide en el interior de cada sujeto y acaba convirtiéndose en un verdadero modo de ser enraizado en la virtud.

Entre los beneficios directos de los códigos de conducta, encontramos la estandarización de comportamientos de los integrantes de las empresas, al marcar estos códigos éticos o de conducta lo que se puede o debe hacer en la entidad correspondiente (Donker et al., 2008). Los códigos de conducta empresarial fijan el “cómo comportarnos” en nuestro puesto de trabajo, generando (otro beneficio) una imagen adecuada y con ello relaciones duraderas con los clientes, único recurso insustituible de una entidad, evitando en todo caso actuaciones fraudulentas, mediante la emisión de informes y análisis de cumplimiento, reporte a los responsables dentro de las entidades de velar por el correcto y adecuado cumplimiento de los referidos códigos de conducta (Bellizi, 2006).

1.2. Colegios profesionales como fuente de los códigos deontológicos

En España, los colegios profesionales son entidades de derecho público se rigen por la Ley 2/1974. Las competencias sobre ordenación de colegios profesionales están transferidas a las comunidades autónomas lo que significa que cada comunidad puede autorizar la creación sus propios colegios y desarrollar su propia normativa. Para crear un colegio profesional es necesario que la profesión en cuestión se encuentre regulada. Todo ello teniendo en cuenta además el artículo cuatro de la referida ley 2/1974 Artículo 4, que lleva por título Creación, fusión, absorción, segregación, denominación y disolución de los Colegios Profesionales, siendo destacable a los efectos del presente su apartado 3 que establece que: “Dentro del ámbito territorial que venga señalado a cada Colegio no podrá constituirse otro de la misma profesión”.

Por lo tanto, la creación de los colegios profesionales con ámbito territorial circunscrito a un partido judicial, se crean por Ley a petición de los interesados para profesión regulada en ámbito territorial en el que no exista con anterioridad otro igual o similar, debiendo promulgar dicha Ley el Gobierno Autonómico correspondiente. De igual forma, hay que tener en cuenta que no para todo ejercicio de profesión se requiere la colegiación, pues será requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones hallarse incorporado al colegio profesional correspondiente cuando así lo establezca una ley estatal. Cuando una profesión se organice por Colegios Territoriales, bastará la incorporación a uno solo de ellos, que será el del domicilio profesional único o principal, para ejercer en todo el territorio español. En la actualidad, se estima que en España existen 80 profesiones que exigen colegiación, habiéndose pretendido su reducción a 38 con el anteproyecto de Ley de Colegios profesionales del año 2014 que no vio la luz.

La organización de estos Colegios se estructura en tres niveles:

- Un primer nivel básico, con una extensión territorial tan reducida que alcanza a los Colegios constituidos para un solo distrito judicial. Hoy día, se permite que, tras la incorporación en el Colegio correspondiente por domicilio profesional, se pueda ejercer la profesión en cualquier parte del territorio del Estado, previa comunicación al Colegio correspondiente (Real Decreto-Ley 5/1996, de 7 de junio). Tienen una Asamblea General, integrada por todos los colegiados, una Junta de Gobierno, compuesta por los vocales que a tal efecto hayan elegido los afiliados, y varios cargos unipersonales, a cuya cabeza se sitúa el Decano.
- Un segundo nivel es el de los Consejos Superiores de Colegios profesionales, que se creen por el legislador autonómico.

- Un tercer nivel está constituido por los Consejos Generales, integrados por todos los Colegios de la misma profesión de ámbito inferior al nacional o, en su caso, de los Consejos Superiores de la misma. Tienen a todos los efectos la condición de Corporación de Derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad. El presidente del Consejo General es elegido, generalmente, por todos los Decanos de España.

Por lo tanto, encontramos como regla general un colegio profesional de cada profesión por cada provincia, si bien en ocasiones son segregaciones, es decir el colegio es de una provincia con dos sedes. (cuento con esta información). Algunas profesiones como actuarios, notarios o químicos tienen un colegio profesional a nivel estatal.

A nivel europeo incluso internacional encontramos que sólo en los países nórdicos las profesiones suelen estar representada únicamente por asociaciones privadas. En todos los demás casos o bien hay duplicidad de organizaciones, una sometida al Derecho público y otra al Derecho privado, o bien hay una única organización de origen legal. Únicamente en cinco países nórdicos (Dinamarca, Estonia, Finlandia, Noruega y Suecia) y en algunos cantones suizos, no existe ni colegiación ni registro obligatorio

La mayoría de los países europeos, incluidos los países del este, pertenecen a este modelo que se caracteriza por tener una entidad de adscripción obligatoria, controlada al 100% por la profesión y con competencias de registro. Es decir, igual que el modelo español. El caso español es, por tanto, una organización de tipo continental en la que los colegios tienen función de registro y representación. Nos distinguimos del modelo anglosajón fundamentalmente en que los órganos directores de los Colegios están controlados al 100% por la profesión y en la limitación de nuestras competencias como órgano regulador: el colegio profesional no es autoridad competente para el reconocimiento de títulos europeos, ni establecen estándares de formación y práctica profesional, limitando sus competencias en este ámbito a las de un órgano consultivo. Sin embargo, los colegios profesionales si tienen algunas funciones semejantes a las de un órgano regulador, sobre todo en materia de control deontológico y la función y en algunos colegios (ingenieros, arquitectos etc.) de visado colegial.

Las funciones y fines de los colegios profesionales vienen atribuidas en el artículo 5 la Ley 2/1974 de 13 de febrero. Dentro de las funciones atribuidas, es objeto del presente apartado, el estudio de la capacidad reguladora de la profesión, desde el punto de vista deontológico, concretamente regulada en el apartado i) del referido artículo 5, que establece que es función de los Colegios profesionales: “Ordenar en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial”.

La función deontológica de los Colegios Profesionales viene otorgada previamente en la Constitución Española en el Artículo 36, que establece que la Ley Regulará las Peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones titulares. La función deontológica de las organizaciones colegiales se basa en dos funciones principalmente: Capacidad autorreguladora y potestad sancionadora, siendo la primera de ellas la capacidad de los colegios profesionales, tras un proceso regulado y establecido en sus estatutos de proclamar y aprobar las normas que rigen la profesión, con la capacidad de que son de obligado cumplimiento a los profesionales colegiados, incluso a aquellos que sin estarlo deberían por realizar actos propios de la profesión en particular. Por su parte, la capacidad o potestad sancionadora está íntimamente ligada a la capacidad de aprobación del código deontológico, que es norma de obligado cumplimiento, por lo que su inobservancia conlleva la capacidad de sancionar por parte del ente que lo promulgó, previamente desarrollando un régimen de sanciones y faltas incorporado en los Estatutos y aprobada su legalidad por el Gobierno (Múzquiz, 2016).

2. Muestra y metodología

Según Múzquiz (2016), un código deontológico es una guía de normas precisas para el profesional que persigue facilitar y orientar el buen cumplimiento de las normas morales que impone una determinada profesión. Debe garantizar que la profesión se ejerza de manera ética ayudando de algún al planteamiento y consecución de los objetivos y acciones para los que se realiza un acto profesional (Martín Solbes y Vila Merino, 2012).

Por lo tanto, un Código Deontológico es el conjunto de normas que emana de un Órgano Colegiado (colegio profesional). Los miembros del colegio profesional están obligados a su cumplimiento so pena de sanción y, asimismo están obligados al cumplimiento del régimen disciplinario los profesionales a quienes va dirigido. Por exclusión, no pueden considerarse códigos deontológicos, las normas morales que cada individuo se autoimpone, las normas cívicas y de educación asumidas por la mayoría de la ciudadanía, ni los códigos de conducta o ética empresarial.

A la hora de plantear el trabajo empírico y el estudio de los códigos deontológicos emanados de colegios profesionales nos hemos basado en autores como Kaptein (2004) que analiza el contenido de los códigos éticos. Lugli, Kocollari y Nigrisoli (2009) que analizan los principios utilizados al escribir los códigos éticos corporativos y su contenido, así como su relación con el sector en el que operan. Donker, Poff y Zahir (2008) y Ki y Kim (2010) que analizan los aspectos destacados y menos destacados en los códigos éticos. Y, Canary y Jennings (2008) y O'Dwyer y Madden (2006) que establecen diferencias y similitudes entre los contenidos de los códigos éticos y códigos de conducta corporativos.

Teniendo en cuenta la multitud de Colegios Profesionales existentes en España a nivel nacional, autonómico e, incluyo, regional y local, es necesario comprobar qué profesiones están reguladas en España. Esto se debe a que, al tratarse de profesionales reguladas, los trabajadores para poder ejercer su profesión deben colegiarse, por lo que obligatoriamente deberán aceptar el código deontológico. De las 20 profesiones reguladas en España, 9 son del ámbito de las ciencias de la salud, 6 de ciencias jurídicas sociales (3 de ellas del ámbito jurídico), y 5 son del ámbito de la ingeniería y la arquitectura. Ahora, es necesario dar respuesta a si los códigos deontológicos de estas profesiones y ámbitos de actuación son homogéneos entre sí.

Para ello, la metodología utilizada es un análisis cualitativo de los códigos deontológicos. Con este fin, se ha accedido a las webs de los Consejos Generales de las profesiones reguladas en España y se han descargado y/o consultado sus códigos deontológicos. Posteriormente, se ha realizado un un análisis cualitativo para confirmar el contenido y estructura de los mismos. Extraída la información se han elaborado las diferentes tablas descriptivas que se presentan en el siguiente apartado y que permiten extraer conclusiones.

3. Resultados

Generalmente, los códigos deontológicos en España son redactados y asumidos por los colegios profesionales, ya que estos son un órgano de representación de las profesionales. Teniendo en cuenta la organización territorial de los colegios profesionales y la polarización de colegios profesionales y federaciones de estos, hemos considerado el estudio de los códigos deontológicos elaborados por los Consejos Generales.

El primer paso, es analizar la existencia de Consejos Generales y su relación con las profesiones reguladas para, así, confirmar si existe una correspondencia entre ambos. Encontramos información de la existencia de 46 colegios generales, de estos, 29 profesiones no son reguladas y 17 de ellas son reguladas. Esto evidencia que, aunque las profesiones no estén reguladas, y no sea mandatorio, la redacción y aceptación de un código deontológico es una de las características y funciones de los órganos de colegiación. Una vez analizada la

proporción de profesiones reguladas y consejos generales, el segundo paso, es proceder al análisis de los códigos deontológicos para identificar si se guían por la misma estructura y los mismo objetivos (Tabla 1).

Tabla 1
Profesiones reguladas y Códigos Deontológicos:
estructura y disponibilidad de acceso

Consejo General	Año	Descargable	Páginas	Artículos	Títulos	Términos Ética - Deontología
Abogados	2019	SI	42	22		
Agentes de la Propiedad Inmobiliaria	2014	NO		19	9	Utiliza en mismos artículos principios éticos y deontológicos
Aparejadores y Arquitectos Técnicos	2014	SI	13	13	13	Orientación sancionadora
Arquitectos	2015	SI	31	5	5	
Dietistas y Nutricionistas	2013	SI	12	23		
Economistas	2017	SI	21	3		
Enfermeros	1989	SI	18	84		Similar a unos Estatutos
Farmacéuticos	2018	SI	28	54		
Logopedas	n.d.	NO		12		Denominación: Código ético Intercambia términos ética y deontología
Médicos	2011	SI	58	66		
Dentistas	2012	SI	34	84	6	Denominación: Código Español de Ética y Deontología Dental
Ópticos y Optometristas	2019	SI	17	6	6	
Podólogos	2014	SI	16			
Terapeutas Ocupacionales	n.d.	SI	14	24		Denominación: Código Ético y Deontológico
Veterinarios	2018	SI	38	40		

De las profesiones reguladas, no se ha podido acceder por problemas de acceso, disponibilidad o inexistencia de un código deontológico. Estas son: agentes aduaneros (debemos tener en cuenta que es personal a cargo del Estado, y regulado por el Estatuto del Funcionario Público), los procuradores, y los ingenieros de minas, e ingenieros técnicos de obras públicas, e industrial y perito industrial.

Del análisis se aprecia que el más antiguo es el del Consejo General de Enfermeros y los más actuales el de los Consejos de Abogados, Farmacéuticos, Ópticos y Optometristas, y Veterinarios, siendo en la mayoría de los casos la actualización o modificación de códigos previos. En la misma tabla, es de sumo interés identificar las diferentes orientaciones de los Códigos orientaciones y, en algunos casos, cierta confusión en los términos ética y deontología, ya que como se mencionó en el marco teórico, son términos relacionados pero distintos. Así vemos que los Códigos deontológicos de los agentes de propiedad inmobiliaria, logopedas, dentistas y terapeutas, utilizan estos términos indistintamente. Más allá, la denominación de estos códigos indica que son utilizados indistinta o conjuntamente, así es el caso del Código Ético de los Logopedas, que en su denominación no incorpora el término deontología.

Si se analiza la estructura y la disponibilidad de acceso, todos menos el Código de los agentes de la propiedad inmobiliaria y los logopedas son directamente descargables en las webs de los Consejos Generales. En estos dos casos, los códigos están directamente incorporados en la web. Esto señala que el acceso y la disponibilidad de estos códigos es sencilla y rápida. Si se analiza la longitud de los códigos y su estructura en artículo, títulos y capítulos, identificamos estructuras dispares. Hay códigos extensamente desarrollados y sumamente completos como los códigos de los abogados y los médicos, ambas profesiones tienen una larga experiencia deontológica y fuerte aplicación de este en el sector. En el código aplicable a los médicos incluso incorpora el Juramento de

Hipócrates y la Oración de Maimonides. El código de la abogacía incorpora un lenguaje inclusivo desde la perspectiva del género, acorde con los tiempos que vivimos (el código de enfermería también incorpora un lenguaje inclusivo y una declaración previa).

La estructura interna difiere totalmente de un código a otro. Encontramos códigos estructurados en capítulos: terapeutas ocupaciones (8) y veterinarios (13). Otros agrupados por títulos: agentes de la propiedad inmobiliaria (9), aparejadores y arquitectos técnicos (13), arquitectos (5) y ópticos y optometristas (6). E, incluso, alguno estructurado en títulos y capítulos: dentistas (6 títulos, 20 artículos). El número de artículos difiere, aunque es cierto que en algunos códigos los artículos se desglosan internamente en subpuntos. Los códigos con más artículos son los códigos del sector de las ciencias de la salud: los dentistas (84), los enfermeros (84) y los médicos (66). Y los códigos con menos artículos son los economistas (3), los arquitectos (5), y los ópticos y optometristas (6). El código aplicable a los podólogos no se estructura por artículos.

Adentrándonos ya en el estudio del contenido de los códigos, comenzamos con la parte introductoria de los códigos, en la que comprobamos que hay cierta homogeneidad en la incorporación de una introducción, principios orientadores, éticos y (Tabla 2). En 8 de ellos, se incorpora un preámbulo o prólogo, e incluso en el enfermeros incorpora un prólogo y un preámbulo. Y el Consejo General de ópticos y optometristas lo denomina introducción. Asimismo, cuatro de ellos incorporan un apartado de conceptos básicos y definiciones para confirmar que quien consulte el código comprenda la terminología.

Tabla 2
Códigos deontológicos: Introducción,
principios y ámbito aplicación

Consejo General	Preámbulo Prólogo	Conceptos Definiciones	Principios Generales	Principios Inspiradores	Exposición de Motivos	Obligaciones Deontológicas	Ámbito de Aplicación Actuación
Abogados	X					X	
Agentes de la Propiedad Inmobiliaria							X
Aparejadores y Arquitectos Técnicos	X		X	X		X	X
Arquitectos	X	X			X	X	
Dietistas y Nutricionistas	X	X	X	X		X	X
Economistas	X		X			X	
Enfermeros	X					X	X
Farmacéuticos	X		X				X
Logopedas	X		X			X	
Médicos	X		X				X
Dentistas		X	X				
Ópticos y Optometristas	X	X	X				X
Podólogos			X				
Terapeutas Ocupacionales	X		X				X
Veterinarios			X		X	X	X

Diez códigos incorporan los principios generales y cuando no los han incorporado introducen aspectos relacionados con los principios inspiradores o las obligaciones deontológicas. Es decir, todos los códigos analizados incorporan el fin de los códigos y los objetivos que persiguen. Los arquitectos incorporan una ampliamente desarrollada exposición de los motivos, al igual que los veterinarios.

El apartado de obligaciones deontológicas es sumamente interesante porque de aquí se desprende el carácter ético o deontológicos del código, ya que se establecen los deberes, las obligaciones, las normas y las responsabilidades que rigen a estas profesiones reguladas. Es cierto que algunos códigos no incorporan estas obligaciones en un apartado independiente y, que en algún caso no figuran en el cuerpo del código debido a que tienen un carácter más ético que deontológico. Los códigos de aplicación a los médicos o los dentistas desarrollan ampliamente un conjunto de artículos en los que se articulan las responsabilidades deontológicas de los profesionales. Finalmente, con respecto al ámbito de actuación, hay algunos códigos que se afanan en identificar cual es su sector de aplicación y sus profesionales, por ejemplo, los agentes de la propiedad inmobiliaria; y hay otros que hacen extensible el ámbito de aplicación a todas las relaciones emanadas de sus profesionales como la docencia, los usuarios, la investigación, la experimentación o las relaciones con otros, por ejemplo, los terapeutas ocupacionales o los veterinarios.

Una vez identificada la orientación inicial de los códigos, hemos analizado los artículos que regulan las relaciones de los colegiados con los grupos de interés (Tabla 3). No olvidemos que la deontología es un conjunto de principios y normas que deben cumplir los profesionales, y los artículos relativos a las relaciones y, en definitiva, con las relaciones los recursos humanos son constantes en los códigos. Prácticamente todos los códigos establecen como deben ser las relaciones con los órganos colegiados (teniendo en cuenta que ellos mismos son los que elaboran estos códigos no es llamativo) y en algunos de ellos, también entre los propios colegiados (aparejadores y arquitectos técnicos, logopedas y veterinarios). Asimismo, la regulación de los relaciones con los usuarios, clientes y pacientes suele estar presente y es ampliamente desarrollada por los sectores de la salud.

Tabla 3
Códigos deontológicos:
Relaciones con grupos de interés

Consejo General	Colegio	Usuarios Pacientes	Compañeros Profesionales	Competencia	Empleo Instituciones	Administración Pública	Juzgados Tribunales
Abogados	X	X	X	X			X
Agentes de la Propiedad Inmobiliaria	X	X	X			X	X
Aparejadores y Arquitectos Técnicos	X				X		
Arquitectos	X						
Dietistas y Nutricionistas		X	X				
Economistas							
Enfermeros		X					
Farmacéuticos	X	X	X		X		
Logopedas	X		X	X			
Médicos	X	X	X				
Dentistas	X	X	X		X		
Ópticos y Optometristas		X	X				
Podólogos		X	X				
Terapeutas Ocupacionales	X	X					
Veterinarios	X	X	X				

En los sectores de las ciencias de la salud se incorporan una serie de artículos de aplicación sólo en este sector, tales como: la objeción de conciencia (farmacéuticos, enfermeros, médicos y veterinarios), la atención a disminuidos físicos, psíquicos e incapacitados (enfermeros), la atención al final de la vida (médicos), el respeto y los derechos de la infancia y la vejez (enfermeros), los derechos humanos de los pacientes y la tortura y vejación

(enfermeros y médicos), el tratamiento y la intervención (podólogos y terapeutas ocupacionales), la gestión de documentos (terapeutas ocupacionales), el trasplante de órganos (médicos), la reproducción humana (médicos), las pruebas genéticas (médicos) y el dopaje deportivo (médicos).

En el caso de los abogados hay artículos que hacen referencia a la aplicación de estas relaciones, tales como: la cobertura de responsabilidad civil, el tratamiento de fondos ajenos, la captación de clientes, la provisión de fondos y pagos a cuentas, el ejercicio a través o para una sociedad profesional (en el código de aparejadores y arquitectos técnicos también figura), la sustitución en actuación, la lealtad profesional, el encargo profesional (también en el código de economistas), la libertad de expresión y de defensa, o la independencia.

Por ello, se aprecia que el sector de aplicación del código afecta en gran medida a los artículos contenidos en el código. Encontrando la mayor diferencia entre los códigos de aplicación a las ciencias de la salud y el código aplicado a los abogaos.

La relación con los compañeros y otros compañeros aparecen recogidas en casi todos los códigos y las relaciones con la competencia, otras instituciones, la administración pública o los juzgados y tribunales figuran en algunos códigos, pero no en todos.

En la Tabla 4 se recogen aspectos relacionados con los derechos y deberes de los profesionales en relación con las condiciones laborales. Relevante es el hecho de que 7 de los códigos recojan información sobre el pago de honorarios, tanto de las cuantías como el impago: abogados, farmacéuticos, logopedas, médicos, dentistas, podólogos y veterinarios. Respecto a la tabla, en primer lugar, no podemos hablar de condiciones laborales si no hay un compromiso para ofrecer un servicio de calidad (abogados, farmacéuticos, médicos, dentistas y podólogos) y el compromiso y la función social de las profesionales reguladas (aparejadores y arquitectos técnicos, dietistas y nutricionistas, enfermeros y dentistas).

Tabla 4
Códigos deontológicos
Condiciones laborales

Consejo General	Calidad Servicio	Respons. Social	Responsabilidad Normas Prof.	Responsabilidad Independencia	Condiciones Laborales	Secreto Prof. Confidencialidad	Incompatibilidades
Abogados	X					X	
Agentes de la Propiedad Inmobiliaria			X			X	
Aparejadores y Arquitectos Técnicos		X	X			X	X
Arquitectos						X	
Dietistas y Nutricionistas		X	X	X		X	
Economistas						X	
Enfermeros		X	X		X	X	
Farmacéuticos	X			X		X	
Logopedas			X			X	
Médicos	X					X	
Dentistas	X	X			X	X	
Ópticos y Optometristas			X			X	
Podólogos	X					X	
Terapeutas Ocupacionales						X	

Veterinarios						X	X
--------------	--	--	--	--	--	---	---

En segundo lugar, estos compromisos deben ir acompañados de unas normas de responsabilidad personal y profesionales y una responsabilidad e independencia (agentes de la propiedad inmobiliaria, aparejadores y arquitectos técnicos, dietistas y nutricionistas, enfermeros, logopedas y ópticos y optometristas) y unas serie de incompatibilidades (aparejadores y arquitectos técnicos) y veterinarios. Si bien es cierto, que las condiciones laborales son dispares en los códigos y su forma de recogerlas en estos, identificamos que la confidencialidad y secreto profesional está recogido en casi todos los códigos analizados.

Respecto a las condiciones laborales algunos códigos recogen otros aspectos significativos como el respeto a la imagen y la dignidad profesional (dentistas), las condiciones que deben reunir las instalaciones y establecimientos de trabajo (médicos, ópticos y optometristas y veterinarios).

La tabla 5 hace referencia a las formas de difusión y otras fórmulas de estas profesiones. Las formas de información y publicidad, y comunicación están recogidas en casi todos los códigos con una u otra denominación (en algunos casos, incluso se menciona la protección de datos). Y en las profesiones del ámbito de las ciencias de la salud tienen gran protagonismo la investigación, la docencia y el peritaje.

Tabla 5
Códigos deontológicos:
Difusión

Consejo General	Información Publicidad	Comunicación y Nuevas Tecnologías	Investigación	Docencia	Peritaje
Abogados	X	X			
Agentes de la Propiedad Inmobiliaria					
Aparejadores y Arquitectos Técnicos					
Arquitectos					
Dietistas y Nutricionistas					
Economistas		X			
Enfermeros			X	X	
Farmacéuticos	X		X	X	
Logopedas	X		X	X	
Médicos	X		X	X	X
Dentistas	X		X		X
Ópticos y Optometristas		X	X	X	
Podólogos	X				X
Terapeutas Ocupacionales	X		X	X	
Veterinarios	X	X	X (Experimentación)		X

Finalmente, hay que mencionar que solo en tres códigos se recogen artículos exclusivos del seguimiento y cumplimiento de los códigos, a través de una comisión deontológica que vele por las garantías procesales. Estos son: aparejadores y arquitectos técnicos, ópticos y optometristas, y terapeutas ocupacionales.

4. Conclusiones

Como hemos puesto de manifiesto en el marco teórico, si bien existe distinción entre ética y deontología al menos en cuanto a su terminología, ambos conceptos se confunden habitualmente en la práctica, llegando en ocasiones a que ambos términos se usen indistintamente (Donker et al., 2008). Dicha confusión, ocurre, al igual

que en muchos aspectos de lo personal con lo público, de lo privado con lo social, a pesar de que son ámbitos distintos pero superpuestos siendo la ética perteneciente a lo privado y la deontología enmarcada en el ámbito profesional. Esta confusión terminológica y práctica (Mayoral, 2011) también se hace patente en los propios Códigos Deontológicos. Muchos códigos deontológicos profesionales utilizan o incluyen en su denominación la palabra código ético, o incluso descartan titular a su código como deontológico. Por ejemplo, los dentistas denominan a su Código: Código Español de Ética y Deontología Dental, algo similar ocurre con el de logopedas y terapeutas ocupacionales.

La expresión conjunta se hace más patente en su redacción y contenido, destinando capítulos y normas completamente a la ética personal del profesional como tal y no exclusivamente a la deontología. En ocasiones algunos códigos, no realizan distinción por títulos o capítulos diferenciados unos para ética otros para deontología, definiendo incluso el comportamiento moral necesario del profesional como ética profesional. Así, el Código Deontológico de los agentes de la propiedad inmobiliaria, a lo largo de todo el texto, utiliza y mezcla principios éticos y deontológicos. El Código Deontológico de los aparejadores tiene una finalidad marcadamente sancionadora por lo tanto más orientado hacia la prohibición de ciertas conductas profesionales.

Los conceptos de ética y deontología, por lo tanto, se confunden, se mezclan o se tratan en los códigos analizados de forma indistinta e indiferente, provocando confusión terminológica o utilizando el mismo concepto (ética y deontología) para definir distintas acepciones. A modo de ejemplo, es de destacar la afirmación recogida en el artículo 1 del Código Deontológico de la Abogacía, cuando afirma que: Los hombres y mujeres que ejercen la Abogacía están obligados a respetar la Deontología inspirada en los principios éticos de la profesión. Dicha afirmación es ejemplarizante de la confusión, que ha llevado a utilizar ambos conceptos de forma indistinta para referirse de forma general a las normas que rigen la profesión como ética profesional o deontología, como si el espacio privado aumentara un grado hacia la esfera profesional, y por ello, se pasara de forma automática de hablar de ética (que solo afecta al individuo) a ética profesional y a continuación a deontología, cuando la ética sigue siendo individual y en su caso si la ética es profesional ésta no podría ser colectiva ni tener un reflejo normativo, ni tampoco sancionador pues si hablamos de ética aun cuando sea profesional, esta debe quedar en el ámbito privado del individuo y no debe transferirse a un código de aplicación a un colectivo ya que ese ámbito es el de la deontología.

Otra de las implicaciones que encontramos son las diferencias tanto en la estructura como en la extensión de los códigos entre unas profesiones y otras. Destaca por su extensión el código deontológico de los profesionales médicos, siendo el más extenso, y por su brevedad el de los dietistas y nutricionistas, agentes de la propiedad inmobiliaria, y podólogos, es de destacar que este comienza afirmando que es de aplicación subsidiaria a los códigos deontológicos de cada ámbito territorial, delegando pues su elaboración a cada Colegio Profesional. Si bien no encontramos un motivo concreto o específico que justifique la mayor o menor extensión, es cierto que profesiones como la de médicos y abogados tienen una repercusión en la sociedad, al ser las profesiones sanitarias (médicos, dentistas y enfermeros) quienes se ven obligados a tratar aspectos y situaciones que pueden comprometer de forma daría y habitual la ética, la moral y los principios que rigen la profesión, como el tratamiento del consentimiento informado o la información al paciente, prácticas prohibidas o la protección del historial médico y la confidencialidad. No es baladí recordar circunstancias candentes y siempre de actualidad a nivel social, político y legislativo de aspectos tales como la gestación subrogada, la eutanasia y la modificación genética, sin dejar de lado debates que resurgen y son utilizados políticamente en cada legislatura o campaña electoral como el aborto.

La gran mayoría de códigos deontológicos cuentan con un preámbulo en el que se expone la importancia y relevancia de la profesión y/o se realiza un histórico de anteriores Códigos Deontológicos, así como justifican la necesidad de la aprobación del mismo o su existencia, ampliación y adaptación en el caso de ser más recientes.

No cuentan con preámbulo los Códigos deontológicos de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, que lo sustituye por una introducción, ni el de Podólogos que directamente comienza con principios generales y Veterinarios que lo realiza a modo de exposición de motivos. En este sentido es de destacar la falta de unidad de criterio en el comienzo de los distintos códigos deontológicos, optando algunos por una breve introducción (APIS), otros como el de abogados en el que preámbulo es amplio y pudiera entenderse que cumple las funciones de introducción, principios generales y exposición de motivos. Por su parte son más extensos en su inicio los de las ramas sanitarias como el de enfermería que dedica un apartado específico para cada una de las partes iniciales (Introducción, preámbulo, prólogo y ámbito de aplicación) o incluso el de médicos que recoge el Juramento Hipocrático y la oración de Maimonedes Por lo tanto, la fórmula más utilizada es destinar un apartado inicial al preámbulo y otro a los principios generales, tal y como vemos en los códigos deontológicos de aparejadores, dietistas, economistas, farmacéuticos, logopedas médicos, ópticos y terapeutas.

En cuanto a la estructura seguida respecto de su contenido, esta es igualmente dispar, encontrando códigos que se dividen directa o exclusivamente en artículos como es el caso del código deontológico de la abogacía, ópticos y el de dietista. Otros se dividen en capítulos y artículos, como el de aparejadores, economistas, veterinarios, enfermeros y médicos. Por su parte los códigos de arquitectos y logopedas cambia el concepto de capítulo por el de título, y el de Apis se divide en tres títulos y estos a su vez en apartados como el de podólogos. Es significativa o merece mención aparte el código deontológico de dietistas y nutricionistas que utiliza el concepto de “principios” para referirse a sus artículos o apartados.

Las profesiones con mayor antigüedad, historia y número de ejercientes así como aquellas que tienen una vinculación específica con la salud, poseen una regulación más estructurada y amplia, habiéndose adaptado incluso a las nuevas tecnologías y el lenguaje inclusivo, como es el caso del código deontológico de la abogacía cuya actual modificación principalmente se ha centrado en la adaptación del servicio a las nuevas tecnologías y la comunicación con el cliente, incluyendo un artículo que se dedica al uso y empleo de las nuevas tecnologías de comunicación e información. Estableciendo la necesidad del correcto y responsable comportamiento de los abogados asegurando siempre que el uso de estos medios siga respetando la confidencialidad y el secreto profesional. Así mismo incluso tiene una referencia expresa a las comunicaciones por medio de aplicaciones móviles, webs y servicios prestados por medios electrónicos que a los efectos de una correcta prestación del servicio y con el fin de evitar intrusismo, es necesario que el profesional se identifique debidamente.

En la actualidad, el código de deontología médica del año 2011, con apenas nueve años, tiene en ciernes una propuesta muy avanzada para su actualización. En la actualidad el Código deontológico de 2011, tiene 21 capítulos, compuestos por 66 artículos y 228 puntos a lo que hay que sumar disposiciones adicionales y finales, la actualización propuesta aumentaría hasta los 28 capítulos y 120 artículos con 379 puntos, mostrando especial interés en las nuevas tecnologías, redes sociales, historial médico protección de datos, practicas invalidadas o sin respaldo científico, con una clara referencia a la homeopatía, y eutanasia, como puede observarse, se marca un claro objetivo de actualización a la época en la que los profesionales deben ejercer la medicina.

Por ello, se aprecia que el sector de aplicación del código afecta en gran medida a los artículos, extensión estructura y contenidos del código. Diferenciándose entre todos los códigos de aplicación a las ciencias de la salud y el código deontológico de la abogacía, siendo estos los más extensos y completos, evidenciándose que los códigos de profesiones sanitarias o con formación en ciencias de la salud por su sector son distintos al resto al tener que tratar más aspectos que otras profesiones.

La estructura habitual de un código deontológico sería la siguiente: En un primer nivel o nivel básico, encontramos que la gran mayoría de los códigos deontológicos tratan la definición e importancia de la profesión, los principios orientadores de la profesión, la relación del profesional con el destinatario de sus servicios, la relación entre los profesionales, la relación del profesional con el colegio del que depende, criterios de

honorarios e incumplimientos y sanciones. En un segundo nivel o más avanzados los códigos deontológico se preocupan y extienden al secreto profesional, la publicidad del profesional y la captación de clientes. Por último y más innovadores o modernos como los códigos de abogacía, médicos, economistas, veterinarios y ópticos encontramos regulación referida a la protección de datos, las nuevas tecnologías y el profesional, y los servicios específicos de la profesión.

Como norma general, tal y como se extrae de lo expuesto, los Códigos deontológicos presentan en general al profesional concreto ante la sociedad, establecen un principio general de cumplimiento y desempeño de la profesión de forma íntegra y honesta, continúan su cometido realizando o destinado un núcleo central su articulado a la forma en la que debe realizarse la relación con el cliente, primando la protección del consumidor, paciente o usuario, su información, la protección de sus datos y la confidencialidad de todo aquello que de la relación pudiera desprenderse. Todos los códigos tratan con mayor o menor intensidad, pero son argumento y núcleo principal de su contenido la relación con el cliente, especial desarrollo tiene estos aspectos en los códigos deontológicos de medicina, enfermería y abogados. De igual forma encontramos similitudes en todos los Códigos en cuanto a la relación entre profesionales del mismo ramo, la prohibición de la competencia desleal y el trato del cambio de profesional por parte del cliente, así como la obligación de entrega de documentación entre profesionales o a exigencia de los clientes sin la excusa de que pueda retenerse por falta de pago de emolumentos

La gran mayoría de los códigos deontológicos finalizan con la regulación de la relación de los profesionales y su colegio profesional, del sometimiento a los departamentos correspondientes colegiales que velan por el cumplimiento deontológico, así como los tipos de procedimientos, faltas y sanciones así como a las consecuencias en caso de incumplimiento. Estos aspectos son los más comunes, desarrollados casi sin excepción en todos los Códigos Analizados.

En cuanto a la prestación del servicio, las normas deontológicas se enfocan principalmente a establecer como estándares la integridad, imparcialidad, honestidad, lealtad e independencia como valores marco. En cuanto a formas concretas de la prestación del servicio la gran mayoría de los códigos deontológicos dedican un apartado a la calidad de la prestación de este, estableciendo como deontológicamente reprochable la prestación de servicios inadecuados o de poca calidad, reconociendo el derecho del cliente o paciente a recibir un servicio adecuado a las circunstancias y con respeto a sus necesidades y deseos. En este apartado encontramos que pocos o casi ninguno de los Códigos deontológicos establece normas que regulen o fijen como deontológicamente reprochable el establecimiento de medidas laborales inadecuadas. Si tratan este aspecto los códigos de dentistas con remisión a la normativa correspondiente (artículo 44) y el de enfermeros artículo 77 pero siempre desde la protección al paciente y no a las condiciones laborales propias.

Por su parte si es común a todos los códigos deontológicos, el tratamiento del secreto profesional y la confidencialidad, especialmente desarrollado en los códigos de las profesiones sanitarias por la especial protección de los datos de salud, pero con especial sensibilidad también en el de abogacía y economistas. En el código deontológico de la medicina se dedica un capítulo completo a esta cuestión y se afirma con rotundidad que el secreto profesional es uno de los pilares en los que se fundamenta la relación médico-paciente, lo cual se arrastra a otros códigos como dentistas, enfermeros logopeda y podólogos. En cuanto al secreto profesional todos los códigos suelen ser exigentes y establecen como deontológicamente reprochable la violación de este principio. Más escuetos en su regulación son el código deontológico de los APIS, aparejadores y arquitectos con una remisión genérica a la prohibición de violar el citado secreto profesional. Por su parte el código deontológico de ópticos y optometristas a este apartado lo encuadra dentro de la confidencialidad, abandonando el concepto más arraigado y clásico de secreto profesional.

En lo referente a honorarios, su cobro, cuantificación y percibo, todos los Códigos recogen normas, conteniendo y destinando parte de su articulado en menor o mayor extensión, a excepción del Código deontológico farmacéutico y de dietistas, que no establecen norma alguna en este sentido. Como norma común, encontramos que en lo referente a honorarios se establecen cuatro principios que se repiten en todos los Códigos; El derecho a cobrar por la prestación de servicios, la libertad de su fijación, la información previa y veraz de todo lo concerniente a los honorarios al cliente, paciente o destinatario de los servicios y la prohibición de prácticas que supongan competencia desleal.

Respecto del derecho al cobro de honorarios la fórmula elegida es común, estableciendo que el profesional tiene derecho a cobrar por el ejercicio de su profesión, destaca sin embargo tanto el código deontológico de la medicina y de dentistas que establecen que el fin de la profesión, del acto médico en sí, no es lucrativo, con un origen hipocrático, así como la exención de cobrar a familiares que también aparece recogida en el código deontológico de enfermería.

En cuanto a la libertad de fijación de honorarios, todos los códigos establecen esta facultad, limitando dicha libertad a que los mismos ni sean abusivos (justos, no abusivos expresa por ejemplo el código deontológico de los dentistas) ni supongan una competencia desleal es decir se hagan con la intención de captar clientes de otros profesionales. Respecto de la competencia desleal destaca la afirmación contenida en el Código Deontológico de Aparejadores, artículo 10.9, cuando afirma que no se debe desacreditar la actuación de otros profesionales con base y fundamento en los honorarios supuestamente excesivos, una norma claramente ética que pretende limitar un comportamiento sobre la expresión de opinión respecto de los honorarios de otros profesionales. Por su parte el Código deontológico de los Arquitectos en su exposición de motivos hace una referencia expresa a la anulación de las tarifas fijas o predeterminadas. En las profesiones sanitarias destaca la prohibición de prácticas dicotómicas, consistentes en el reparto de honorarios, históricamente se iniciaron por el pago de comisiones del médico especialista al médicos de cabecera que derivaba al paciente. Se tiene especial cuidado y atención en establecer la prohibición del cobro de comisiones en las profesiones sanitarias por prescripción de medicamentos o tratamientos concretos, así como el cobro de comisiones por captación de clientes.

Esta práctica dicotómica, en los códigos de profesiones jurídicas y sociales, así como en las técnicas, tienen reflejo en las normas deontológicas en el sentido de prohibir el reparto de honorarios con aquellos que no sean profesionales a con aquellos que aun siendo profesionales del mismo rango no hayan participado realmente en la dirección del pleito, asesoramiento o encargo. Especialmente dedican varios artículos a ello el código deontológico de economistas y abogados.

La información al cliente, paciente o receptor del servicio es otro pilar sobre el que descansan las normas deontológicas referidas a honorarios. En todos los códigos encorramos la información previa, además de establecerse que debe ser clara y precisa, se prohíben aumentos unilaterales, suplidos o suplementos de otros profesionales que no sean especificados previamente, se recomienda la realización de hojas en encargo y contrato que sea especialmente claras en los costes y riesgos económicos en especial en los códigos de economistas y abogados estos últimos referido a la posible condena en costas, derivado de un procedimiento judicial, por lo que se realiza una obligación de información e coste propio y ajenos que se pueden generar en la defensa de los intereses del cliente. Se prohíbe en las profesiones sanitarias incluido en el código deontológico de logopedas, supeditar la recepción y cobro de honorarios al éxito del tratamiento.

Otra de las normas comunes a los códigos deontológicos de profesiones técnicas, y jurídicas es la prohibición de retener documentación del cliente, con la excusa de la existencia de honorarios pendientes, Por su parte se entiende deontológicamente incorrecto cobrar con cargo y cuenta de aquellos fondos que hayan sido encomendados su gestión, custodia y gestión a los debidos profesionales incluso cuando haya honorarios pendientes. Se destina igualmente una serie de obligaciones en cuanto a la recepción previa de provisiones de

fondos y su sistema de cobro, facturación y posteriori liquidación en especial en los códigos de economistas y abogados.

Otro bloque común a la regulación deontológica de los honorarios es el de la sustitución entre profesionales y o el reparto de honorarios entre profesionales que participen. Se esfuerzan los códigos deontológicos, en establecer ciertas reglas de comportamiento y cortesía entre profesionales a los efectos de verificar que el cliente no adeuda honorarios a su predecesor, así como la claridad e información al cliente del cobro proporcional y repartido entre profesionales, evitando y prohibiendo las comisiones, así como el cobro de honorarios por parte de aquellos que no sean colegiados de la profesión en concreto. Es especialmente insistente el código deontológico del abogacía al especificar la rendición de cuentas, la explicación de los cobros y gastos al finalizar el encargo incluso sin haberlos solicitado el cliente.

En cuanto a la forma en la que aparece regulado, no existe igualdad de criterios, por una parte encontramos códigos que destinan íntegramente un título o un capítulo específico como por ejemplo el código deontológico de la abogacía, siendo en este aspecto el más extenso, por su parte otros que sin hacer referencia específica hacen continuas alusiones cuando es necesario cuando se trata la relación con el cliente como el código deontológico de los aparejadores.

Otro de los aspectos comúnmente tratado por todos los códigos es la Publicidad que se hace desde la perspectiva de la veracidad y objetividad de la información, prohibiendo la publicidad engañosa y desleal con remisión al cumplimiento de la normativa vigente en dichas materias. Se prohíben de forma general los reclamos publicitarios y se regula la utilización de las insignias y logos del Colegio Profesional correspondiente. Son especialmente extensos en la regulación de la publicidad en busca de evitar prácticas deshonestas el código deontológico de podólogos y farmacéuticos este último diferenciando la publicidad de medicamentos, servicios y centros o establecimientos sanitarios, por su parte el de medicina que dedica el en el Capítulo XX el artículo 65 con siete apartados, destacando la defensa de la dignidad de la profesión al establecer que no es ético que el servicio de un médico se obtenga como recompensa de un premio, por su parte el código deontológico de dentistas destina el capítulo once en su totalidad a la publicidad con cuatro artículos que regulan los requisitos, la mención de los títulos, publicidad profesional este derogado por la CNC y las actuaciones con posible efecto publicitario, cuestión esta tratada especialmente en los códigos deontológicos de ámbito de las profesiones sanitaria en los que se hace especial hincapié en las limitaciones y prevenciones de la participación de sanitarios en la publicidad de medicamentos o tratamientos específicos.

Por su parte el código deontológico de la abogacía es especialmente sensible en el uso de clientes o personas que han sido víctimas de calamidades o catástrofes para realizar publicidad de los servicios profesionales. Igualmente, común a la mayoría de los códigos es la prohibición de prometer un resultado concreto que no dependa exclusivamente de quien realiza la publicidad. Algunos códigos deontológicos se ciñen a realizar una afirmación genérica a prohibir la publicidad engañosa, como el de terapeutas, dietistas y enfermeros, especial mención a la publicidad online contiene el código deontológico de los ópticos y optometristas.

Por último, observamos que, en cuanto a la docencia, investigación y peritaje, pocos códigos hacen referencia a estas circunstancias, destacando en su caso de nuevo la regulación existente en los códigos deontológicos del ámbito de las ciencias de la salud, en especial el de medicina que dedica un capítulo para cada una de estas materias, en este apartado destaca como profesiones (jurídicas) que no son del ámbito sanitario apenas tienen referencia a estas circunstancias.

Entre las limitaciones del estudio encontramos que el presente se ha dedicado al análisis de 15 códigos deontológicos, por lo que futuras líneas de investigación deberían abarcar e incluir en el análisis y comparación más Códigos Deontológicos. Así mismo otras futuras líneas de trabajo pasarían por el estudio comparado de las

códigos deontológicos a nivel continental, europeo y/o internacional. Igualmente entendemos adecuado como línea futura de investigación el análisis de la frecuencia de modificación de los códigos deontológicos por profesiones, cada cuanto tiempo se renuevan, modifican o amplían y si el motivo de dichas modificaciones obedece a cuestiones sociales políticas o de adaptación normativa.

Referencias bibliográficas

- Adelstein, J., y Clegg, S. (2016). Code of Ethics: A Stratified Vehicle for Compliance. *Journal of Business Ethics*, 138(1), 53–66. <https://doi.org/10.1007/s10551-015-2581-9>
- Adams, J. S., Tashchian, A., y Shore, T. H. (2001). Codes of ethics as signals for ethical behavior. *Journal of Business Ethics*, 29(3), 199–211. <https://doi.org/10.1023/A:102657642139>
- Ameyaw, E. E., Pärn, E., Chan, A. P. C., Owusu-Manu, D. G., Edwards, D. J., y Darko, A. (2017). Corrupt Practices in the Construction Industry: Survey of Ghanaian Experience. *Journal of Management in Engineering*, 33(6). [https://doi.org/10.1061/\(ASCE\)ME.1943-5479.0000555](https://doi.org/10.1061/(ASCE)ME.1943-5479.0000555)
- Bellizzi, J. A. (2006). Disciplining top-performing unethical salespeople: Examining the moderating effects of ethical seriousness and consequences. *Psychology and Marketing*. John Wiley & Sons, Ltd. <https://doi.org/10.1002/mar.20106>
- Canary, H. E., y Jennings, M. M. (2008). Principles and influence in codes of ethics: A centering resonance analysis comparing pre- and post-sarbanes-oxley codes of ethics. *Journal of Business Ethics*, 80(2), 263–278. <https://doi.org/10.1007/s10551-007-9417-1>
- Christensen, S. L., y Kohls, J. (2003). Ethical Decision Making in Times of Organizational Crisis. *Business & Society*, 42(3), 328–358. <https://doi.org/10.1177/0007650303255855>
- Constandt, B., De Waegeneer, E., y Willem, A. (2019). Ethical Code Effectiveness in Football Clubs: A Longitudinal Analysis. *Journal of Business Ethics*, 156(3), 621–634. <https://doi.org/10.1007/s10551-017-3552-0>
- Debeljuh, P (2005). Los códigos de ética en las empresas. *E y G Economía E Gestao*, Belo Horizonte, 5, 48-56.
- Donker, H., Poff, D., y Zahir, S. (2008). Corporate values, codes of ethics, and firm performance: A look at the Canadian context. *Journal of Business Ethics*, 82(3), 527–537. <https://doi.org/10.1007/s10551-007-9579-x>
- Erwin, P. M. (2011). Corporate Codes of Conduct: The Effects of Code Content and Quality on Ethical Performance. *Journal of Business Ethics*, 99(4), 535–548. <https://doi.org/10.1007/s10551-010-0667-y>
- Fauchere, B. (2006). Responsabilidad social empresarial. *Revista de relaciones laborales*, 2016, 93-124.
- García Rubio, M. P (2012). Responsabilidad social empresarial y autorregulación. los códigos de conducta y las fuentes del derecho, 2141.
- Gaumnitz, B. R., y Lere, J. C. (2004). A classification scheme for codes of business ethics. *Journal of Business Ethics*. Springer. <https://doi.org/10.1023/B:BUSI.0000021053.73525.23>
- Helin, S., y Sandström, J. (2007). An inquiry into the study of corporate codes of ethics. *Journal of Business Ethics*, 75(3), 253–271. <https://doi.org/10.1007/s10551-006-9251-x>
- Kaptein, M. (2004). Business codes of multinational firms: What do they say? *Journal of Business Ethics*, 50(1), 13–31. <https://doi.org/10.1023/B:BUSI.0000021051.53460.da>
- Kaptein, M. (2011). Toward Effective Codes: Testing the Relationship with Unethical Behavior. *Journal of Business Ethics*, 99(2), 233–251. <https://doi.org/10.1007/s10551-010-0652-5>

- Kaptein, M. (2015). The Effectiveness of Ethics Programs: The Role of Scope, Composition, and Sequence. *Journal of Business Ethics*, 132(2), 415–431. <https://doi.org/10.1007/s10551-014-2296-3>
- Ki, E. J., y Kim, S. Y. (2010). Ethics statements of public relations firms: What do they say? *Journal of Business Ethics*, 91(2), 223–236. <https://doi.org/10.1007/s10551-009-0080-6>
- Leipziger, D. (2003). *The Corporate Responsibility Code Book*. Routledge, London.
- Lere, J. C., y Gaumnitz, B. R. (2007). Changing Behavior by Improving Codes of Ethics. *American Journal of Business*, 22(2), 7–18. <https://doi.org/10.1108/19355181200700006>
- Lugli, E., Kocollari, U., y Nigrisoli, C. (2009). The codes of ethics of S&P/MIB Italian companies: An investigation of their contents and the main factors that influence their adoption. *Journal of Business Ethics*, 84, 33–45. <https://doi.org/10.1007/s10551-008-9692-5>
- Maluquer De Motes Bernet, C.J. (2003). Los códigos de conducta como fuente del derecho. *Derecho privado y Constitución*, 17, 361-376.
- Martín Solbes, V. M. y Vila Merino, E. S. (2012). Narraciones de derechos: educación social, ética y deontología profesional. *pedagogía social. Revista Interuniversitaria*, 20, 303-323.
- Múzquiz, G. (2016). *La función Deontológica de las Organizaciones Colegiales y su Impacto Económico*. Serie Estudios, Unión Profesional, Madrid.
- Mayoral Roberto, A. (2011). *Discusión Crítica de los Códigos Deontológicos*. Boletín de la asociación de Traductores e Intérpretes Jurados, S.p.
- McCabe, D. L., Trevino, L. K., & Butterfield, K. D. (1996). The Influence of Collegiate and Corporate Codes of Conduct on Ethics-Related Behavior in the Workplace. *Business Ethics Quarterly*, 6(4), 461–476. <https://doi.org/10.2307/3857499>
- O'Dwyer, B., y Madden, G. (2006). Ethical codes of conduct in Irish companies: A survey of code content and enforcement procedures. *Journal of Business Ethics*, 63, 217–236. <https://doi.org/10.1007/s10551-005-3967-x>
- O'Fallon, M. J., & Butterfield, K. D. (2005). A Review of The Empirical Ethical Decision-Making Literature: 1996–2003. *Journal of Business Ethics*, 59(4), 375–413. <https://doi.org/10.1007/s10551-005-2929-7>
- Organización Internacional de Empleadores (OIE)(1999). *Códigos de conducta, toma de posición de la Organización Internacional de Empleadores*. Disponible en: www.ioe-emp.org
- OCDE (2001). *Annual Report of the OECD Guidelines for Multinational Enterprises*. Disponible en: <http://www.oecd.org/daf/inv/mne/annualreportsontheguidelines.htm>
- Real Pérez, A. (2010). *Códigos de Conducta y Actividad Económica: Una perspectiva jurídica*, Universidad Complutense de Madrid.
- Schwartz, M. (2001). The nature of the relationship between corporate codes of ethics and behaviour. *Journal of Business Ethics*, 32(3), 247–262. <https://doi.org/10.1023/A:1010787607771>
- Somers, M. J. (2001). Ethical codes of conduct and organizational context: A study of the relationship between codes of conduct, employee behavior and organizational values. *Journal of Business Ethics*, 30(2), 185–195. <https://doi.org/10.1023/A:1006457810654>
- Vila Ramos, B. (2013). *Deontología profesional*, Dykinson, Madrid.